



TRIBUNAL SUPERIOR - DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
SECRETARÍA SALA LABORAL
Calle 20 No. 2ª – 20 Telefax: 4213829
Correo electrónico: seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDICTO VIRTUAL

03 DE OCTUBRE DE 2022

La Secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Santa Marta

HACE SABER

Que se ha proferido decisión en los siguientes procesos

| | RADICADO | PROCESO | FECHA PROVIDENCIA | DEMANDANTE | DEMANDADO | DECISIÓN | MAG. PONENTE | FALLO |
|---|--------------------------------|-----------|-------------------|--|--|--|----------------------|-------------------------|
| 1 | 47-189-31-05-001-2018-00168-01 | ORDINARIO | 30-09-2022 | SAMARI PATRICIA ANCHILA AHUMADA | COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.S | PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de calenda 22 de abril de 2021, proferida por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ciénaga - Magdalena, dentro del proceso ordinario laboral promovido por SAMARI PATRICIA ANCHILA AHUMADA contra COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A., por las razones expuestas en la parte considerativa de esta sentencia. SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas. | DR. LAFAURIE PACHECO | VER PDF |
| 2 | 47-001-31-05-003-2019-00043-01 | ORDINARIO | 30-09-2022 | ROBERTO FIDEL LOPEZ GUTIERREZ, NEYDA LUZ CONTRERAS | ELECTRIFICADORA DEL CARIBE "ELECTRICARIBE S.A. E.S.P"-FIDUPREVISORA S.A. | PRIMERO: CONFIRMAR el auto apelado de calenda 18 de agosto de 2021, proferido por el Juzgado Tercero Laboral | DR. LAFAURIE PACHECO | VER PDF |

| | | | | | | | | |
|---|--------------------------------|-----------|------------|---|------|--|-------------------------|-------------------------|
| | | | | SUAREZ, PEDRO LUIZ CEBALLOS ARIAS, JOSE ANTONIO CABALLERO MANGA Y ALCIDES ANDRES VALLE HERNANDEZ | | del Circuito de Santa Marta dentro del proceso ordinario laboral instaurado por ROBERTO FIDEL LOPEZ GUTIERREZ, NEYDA LUZ CONTRERAS SUAREZ, PEDRO LUIS CEBALLOS ARIAS, JOSÉ ANTONIO CABALLERO MANGA y ALCIDES ANDRES VALLE HERNANDEZ contra la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE S.A. E.S.P." y la FIDUPREVISORA S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. SEGUNDO: CONDENAR en costas en segunda instancia a ROBERTO FIDEL LOPEZ GUTIERREZ, NEYDA LUZ CONTRERAS SUAREZ, PEDRO LUIS CEBALLOS ARIAS, JOSÉ ANTONIO CABALLERO MANGA y ALCIDES ANDRES VALLE HERNANDEZ. Se tasan las agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente a cada uno de ellos. | | |
| 3 | 47-001-31-05-005-2019-00187-01 | ORDINARIO | 30-09-2022 | MARTHA BEATRIZ RUA DE LA ROSA | UGPP | PRIMERO: REVOCAR el numeral el tercero de la sentencia de calenda 18 de agosto de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta dentro del proceso ordinario laboral seguido por MARTHA BEATRIZ RUA DE LA ROSA y MARIA DEL SOCORRO CHARRIS PIZARRO integrada como Litisconsorte Necesario contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP, el cual quedará así: TERCERO: CONDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES | DR. LAFAURIE PACHECO | VER PDF |

| | | | | | | | | |
|---|--------------------------------|-----------|------------|---------------------------|-----------------------------|--|----------------------|-------------------------|
| | | | | | | <p>PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP" a que le reconozca y pague a MARTHA BEATRIZ RUA DE LA ROSA la suma de \$108.382.802, por concepto de retroactivo pensional durante el período comprendido entre el 13 de abril de 2017 y el 18 de agosto de 2021.</p> <p>SEGUNDO: REVOCAR PARCIALMENTE el numeral el sexto de la sentencia apelada y consultada, el cual quedará así:</p> <p>SEXTO: CONDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP" a que le reconozca y pague a MARTHA BEATRIZ RUA DE LA ROSA, intereses moratorios a partir del 25 de octubre de 2018 hasta que se haga efectivo el pago. CONFIRMAR en todo lo demás el numeral en cuestión.</p> <p>TERCERO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia de primer grado.</p> <p>CUARTO: CONDENAR en costas en segunda instancia a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP". Se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente</p> | | |
| 4 | 47-001-31-05-004-2019-00219-01 | ORDINARIO | 30-09-2022 | ARTURO EMILIO LURAN ORTIZ | COLPENSIONES Y PORVENIR S.A | <p>PRIMERO: ADICIONAR el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia del 10 de marzo de 2021, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta en proceso</p> | DR. LAFAURIE PACHECO | VER PDF |

| | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|--|--|
| | | | | | <p>seguido por ARTURO EMILIO LURAN ORTIZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., que quedará así:</p> <p>PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado efectuado por ARTURO EMILIO LURAN ORTIZ al régimen de Ahorro Individual con Solidaridad en el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS HORIZONTE S.A. hoy SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y como consecuencia de ello, ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. REINTEGRAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual del demandante junto con sus rendimientos; así como el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. Aclarado que ARTURO EMILIO LURAN ORTIZ no es beneficiario del régimen de transición.</p> <p>SEGUNDO: REVOCAR la condena en costas impuesta en primera instancia a</p> | | |
|--|--|--|--|--|---|--|--|

| | | | | | | | | |
|---|--------------------------------|-----------|------------|-------------------------------------|--------------------------------------|---|----------------------|-------------------------|
| | | | | | | <p>la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES– COLPENSIONESdejando incólume la condena en costas impuesta a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.</p> <p>TERCERO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia de primer grado apelada y consultada.</p> <p>CUARTO: CONDENAR en costas en segunda instancia a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente</p> | | |
| 5 | 47-001-31-05-003-2019-00245-01 | ORDINARIO | 30-09-2022 | INGRID XIMENA GOMEZ CEBALLO | PORVENIR S.A. y COLPENSIONES | <p>PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de calenda 30 de julio de 2020, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta en proceso seguido por INGRID XIMENA GÓMEZ CEBALLOS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.</p> <p>SEGUNDO: CONDENAR en costas en segunda instancia a INGRID XIMENA GÓMEZ CEBALLOS. Se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente.</p> | DR. LAFAURIE PACHECO | VER PDF |
| 6 | 47-001-31-05-005-2020-00062-01 | ORDINARIO | 30-09-2022 | MADELEINE VIRGINIA FONTANILLA TACHE | DIANA DEL CARMEN JIMENEZ DE MARTINEZ | <p>PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE, el numeral sexto de la sentencia de calenda 26 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta dentro del proceso ordinario laboral adelantado por MADELEINE VIRGINIA FONTANILLA TACHE contra DIANA DEL CARMEN</p> | DR. LAFAURIE PACHECO | VER PDF |

| | | | | | | | | |
|---|--------------------------------|-----------|------------|--------------------------------|-------------------------------|---|----------------------|-------------------------|
| | | | | | | <p>JIMÉNEZ EGUIS, propietaria del establecimiento de comercio Academia y Salón de Belleza La Costa y en su lugar CONDENAR a DIANA DEL CARMEN JIMÉNEZ EGUIS, a que le reconozca y pague a MADELEINE VIRGINIA FONTANILLA TACHE la suma de \$26.041, diarios a partir del primero de enero de 2019, hasta que se haga efectivo el pago por concepto de indemnización moratoria, de conformidad a lo indicado en la parte motiva. ABSOLVER del resto de pretensiones de la demanda que en la presente sentencia no ha condenado.</p> <p>SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia apelada.</p> <p>TERCERO: CONDENAR en costas en esta instancia a DIANA DEL CARMEN JIMENEZ EGUIS. Se fijan las agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente</p> | | |
| 7 | 47-001-31-05-004-2020-00097-01 | ORDINARIO | 30-09-2022 | ZOILA BEATRIZ OLIVERO DE LOPEZ | PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES. | <p>PRIMERO: ADICIONAR: el numeral primero de la sentencia de calenda 15 de abril de 2021, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso ordinario laboral seguido por ZOILA BEATRIZ OLIVERO DE LOPEZ, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. que quedará así:</p> <p>PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de traslado efectuado por ZOYLA BEATRIZ OLIVERA DE LOPEZ, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con</p> | DR. LAFAURIE PACHECO | VER PDF |

| | | | | | | | | |
|---|--------------------------------|-----------|------------|--------------------------|-------------------------------------|--|----------------------|-------------------------|
| | | | | | | <p>Solidaridad administrado por PORVENIR S.A. acaecido el primero de diciembre de 1999, y como consecuencia de ello se ORDENA a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR. REINTEGRAR a COLPENSIONES, los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual de la demandante junto con sus rendimientos; así como el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.</p> <p>SEGUNDO: REVOCAR la condena en costas impuesta a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”</p> <p>TERCERO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia de primer grado estudiada en apelación y consulta, de conformidad a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>CUARTO: CONDENAR en costas en segunda instancia al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Fíjense agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente.</p> | | |
| 8 | 47-001-31-05-004-2020-00234-01 | ORDINARIO | 30-09-2022 | NANCY ELENA CAMARGO RADA | JARDINES DE PAZ DE SANTA MARTA LTDA | PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 10 de junio de 2021 por el | DR. LAFAURIE PACHECO | VER PDF |

| | | | | | | | | |
|---|--------------------------------|-----------|------------|--------------------------------|------------------------------|---|----------------------|-------------------------|
| | | | | | | <p>Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, en el proceso ordinario laboral promovido por NANCY ELENA CAMARGO RADA contra JARDINES DE PAZ DE SANTA MARTA LIMITADA, por lasrazones expuestas en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>SEGUNDO: CONDENAR en costas en esta instancia a la parte demandante. Se fijan agencias en derecho en cuantía de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.</p> | | |
| 9 | 47-001-31-05-001-2021-00014-01 | ORDINARIO | 30-09-2022 | ELIECER ALBERTO BOLAÑO CHARRIS | POVERNIR S.A Y COLPENSI ONES | <p>PRIMERO: ADICIONAR al numeral primero de la parte resolutive de la sentencia de calenda 13 de agosto de 2021, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta dentro del proceso ordinario laboral seguido por ELIECER ALBERTO BOLAÑO CHARRIS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. el cual quedará así:</p> <p>PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado efectuado por ELIECER ALBERTO BOLAÑO CHARRIS del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a cargo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. el primero de octubre de 1996; en consecuencia, CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A a REINTEGRAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, la totalidad de los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual del demandante junto con sus</p> | DR. LAFAURIE PACHECO | VER PDF |

| | | | | | | | | |
|----|--------------------------------|-----------|------------|-------------------|----------------|--|----------------------|-------------------------|
| | | | | | | <p>rendimientos; Además, de su propio peculio reintegrar los porcentaje correspondiente a los gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.</p> <p>SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a reafiliar a ELIECER ALBERTO BOLAÑO CHARRIS en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida con efecto ex tunc y recibir todos los aportes que este hubiese efectuado a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y computarlos como semanas efectivamente cotizadas en el régimen que administra.</p> <p>TERCERO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia de primer grado apelada y consultada.</p> <p>CUARTO: CONDENAR en costas en segunda instancia a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Se fija agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente.</p> | | |
| 10 | 47-001-31-05-002-2021-00088-01 | ORDINARIO | 22-11-2021 | PRUDENCIO ENRIQUE | PROTECCIÓN S.A | PRIMERO: REVOCAR la sentencia de calenda 23 de junio de 2021 proferida | DR. LAFAURIE PACHECO | VER PDF |

| | | | | | | | | |
|----|--------------------------------|-----------|------------|--|--|--|-------------------|-------------------------|
| | | | | PEREZ MUNIVE | | <p>por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta dentro del proceso ordinario laboral seguido por PRUDENCIO ENRIQUE PEREZ MUNIVE contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., y en su lugar, ABSOLVER a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., de las pretensiones incoadas en la demanda, por los motivos expuestos.</p> <p>SEGUNDO: CONDENAR en costas en primera instancia a PRUDENCIO ENRIQUE PEREZ MUNIVE. Se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente.</p> <p>TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas de la segunda instancia</p> | | |
| 11 | 47-001-31-05-002-2019-00308-01 | ORDINARIO | 30-09-2022 | HENRY DE JESÚS SALAS ORTIZ | ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A -ESIMED S.A | <p>PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 13 de mayo de 2022, dictada por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO SANTA MARTA – MAGDALENA, por lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.</p> <p>SEGUNDO: Costas a cargo de la parte apelante. Fijense agencias en derecho en la suma de un (1) SMLMV</p> | Dr. QUANT AREVALO | VER PDF |
| 12 | 47-001-31-05-005-2021-00343-01 | ORDINARIO | 30-09-2022 | EMIRA IBARRA DE CALERO Y DORIS AMERICA MANJARRES CAGUANA | EL FONDO DE PASIVO PENSIONAL FERROCARRILES DE COLOMBIA | <p>PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 18 de mayo de 2022, dictada por el Juez Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, por lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.</p> <p>SEGUNDO. Costa a cargo de la parte demandada. Fijense agencia en derecho en la suma de UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE.</p> | Dr. QUANT AREVALO | VER PDF |
| 13 | 47-001-31-05-003-2021-00296-01 | ORDINARIO | 30-09-2022 | LUIS FERNANDO | COLPENSIONES | PRIMERO. REVOCAR el auto del 2 de | Dr. QUANT | VER PDF |

| | | | | | | | | |
|----|--------------------------------|-----------|------------|--------------------------------|--------------------------|--|-------------------|-------------------------|
| | | | | CARVAJAL AFANADOR | | junio de 2022, dictado por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, para en su lugar, declarar probada la excepción de cosa juzgada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Sin costas en esta instancia | AREVALO | |
| 14 | 47-001-31-05-003-2020-00169-01 | ORDINARIO | 30-09-2022 | FRANCISCO JAVIER BOLAÑOS VELEZ | SEINTEGRA DEL CARIBE SAS | PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 6 de julio de 2022, dictada por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, por lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia. SEGUNDO: CONDENSE en costas a la parte apelante. Fijese como agencias en derecho la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente. | Dr. QUANT AREVALO | VER PDF |

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Fijado hoy tres (3) de octubre de 2022 a las 8:00 am

Con fundamento en lo previsto en el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 40 ibidem. La notificación se tendrá surtida al vencimiento del término de fijación en edicto.

Ana Martha López Ortega
ANA MARTHA LOPEZ ORTEGA
SECRETARIA

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Desfijado hoy tres (3) de octubre de 2022 a las 5:00 pm